



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Sesión del jueves 11 de noviembre de 2010

EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO PODRÁ DARSE A TRAVÉS DE CONVENIO O POR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL EN PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto que se estima relevante, resuelto en la sesión del
jueves 11 de noviembre de 2010

Cronista: Lic. Héctor Musalem Oliver*

EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO PODRÁ DARSE A TRAVÉS DE CONVENIO O POR
EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Asunto: Incidente de inejecución de sentencia 621/2010.

Ministro ponente: Sergio A. Valls Hernández.

Secretario de estudio y cuenta: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Tema:

Determinar si es procedente ordenar de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo dictada por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal en el juicio de amparo número 275/2007, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal, es decir, dilucidar la forma o cuantía de la restitución que en cumplimiento sustituto del fallo protector le corresponde a las impetrantes de garantías por los departamentos de su propiedad, afectados con la construcción del edificio motivo de la utilidad pública.

Actos reclamados:

Ordenadora.-Decreto por el cual se expropiaron a favor del Distrito Federal, los inmuebles ubicados en la Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, para la prestación de servicios de educación, salud y guardería, mismo que se contiene en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, Órgano del Gobierno del Distrito Federal, de fecha catorce de febrero de dos mil siete.

Ejecutora.- La toma de posesión del inmueble expropiado o la realización de cualquier acto que impida u obstaculice que se habiten los departamentos.


Proyecto:

Propone declarar de oficio el cumplimiento sustituto de la sentencia dictada en el juicio de amparo número 275/2007, tramitado ante el Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, remitir los autos del juicio de amparo al mencionado Juzgado de Distrito, y declarar sin materia el incidente de inejecución de sentencia a que este toca se refiere.

Antecedentes:

- La Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, concedió el amparo para el efecto de que las autoridades responsables del gobierno del Distrito Federal dejaran sin efectos el Decreto publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el catorce de febrero de dos mil siete, por el que se expropió, entre otros, el inmueble que defienden dichos promoventes, en esta ciudad de México, Distrito Federal, así como para que en caso de que las autoridades responsables pretendan emitir otro acto como el reclamado, previamente les otorgaran a los quejosos la garantía de audiencia. La protección constitucional se hizo extensiva respecto del acto de aplicación que se traduce en la posesión física del bien inmueble que defienden los quejosos, por constituir fruto derivado de un acto viciado.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.


- 
- Tal concesión fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el amparo en revisión 369/2008. Por lo tanto, las autoridades responsables quedaron obligadas a ceñir su conducta a la obligación que les impuso la ejecutoria de referencia, esto es, a dejar sin efectos el Decreto ya mencionado, así como a que previamente les otorguen a los quejosos la garantía de audiencia, además de otorgar la posesión física del bien inmueble, toda vez que el mismo constituye el fruto derivado de un acto viciado, en virtud de que su origen lo constituye el decreto expropiatorio.
 - Así las cosas, el Oficial Mayor del Distrito Federal comunicó a la Juez Federal la imposibilidad que tenían las responsables de cumplir la sentencia de amparo al argumentar que con su ejecución, se afectaría gravemente a la sociedad, en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener la quejosa.
 - Posteriormente al atender a lo ordenado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver el incidente de inejecución de sentencia 26/2009, la Juez de Distrito del conocimiento aperturó el incidente innominado relativo a la probable imposibilidad material o jurídica por parte de las autoridades responsables para dar cabal cumplimiento al fallo protector.
 - En esas condiciones, la Juez Federal determinó que había quedado plenamente acreditada la imposibilidad de las autoridades responsables de dejar sin efectos el decreto expropiatorio, puesto que no era viable ejecutar la sentencia de amparo mediante la devolución de los departamentos de los quejosos, ya que en primer lugar los mismos fueron demolidos y en segundo lugar ya existe la construcción por la que se emitió el decreto expropiatorio, es decir, el inmueble materia de la causa de utilidad pública; en consecuencia, remitió los autos del juicio de amparo a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el efecto de que se dispusiera de oficio el cumplimiento sustituto del fallo en cuestión.

Discusión y Resolución:

El Tribunal en Pleno consideró que al existir plena justificación legal para el inicio del incidente de cumplimiento sustituto de la sentencia ejecutoriada, en lo tocante a la entrega de los departamentos con motivo del decreto expropiatorio reclamado, ordenó remitir los autos a la Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para que en la vía incidental determine la forma o cuantía de la restitución que en cumplimiento sustituto del fallo protector le corresponde a las impetrantes de garantías por los departamentos de su propiedad, afectados con la construcción del edificio motivo de la utilidad pública.

Así las cosas, se puntualizó por parte de los señores Ministros que el cumplimiento sustituto podrá darse a través de convenio o por el pago de daños y perjuicios y en caso de que se elija esta última forma, deberá tomar en consideración los lineamientos siguientes:

1. El incidente deberá regirse por las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles.
2. Si el cumplimiento sustituto se hace consistir en el pago de dinero por concepto de restitución, el cálculo del avalúo que se practique debe reunir las condiciones siguientes: El valor comercial del inmueble debe retrotraerse a la época en que se emitió el decreto expropiatorio reclamado, incluyendo su actualización hasta el momento en que dicho pago se efectúe y, sin considerarse en tal avalúo las construcciones actualmente existentes en el predio en litigio.
3. Una vez que la resolución interlocutoria relativa al cumplimiento sustituto haya causado estado, bien sea por no haberse recurrido oportunamente o al decidirse la queja que eventualmente se hiciera valer, el *A quo* requerirá a la autoridad responsable, en términos del artículo 104 de la Ley de Amparo, para que inmediatamente dé cumplimiento y haga el pago al impetrante de garantías, en el entendido de que frente a esta obligación no cabe excusa ni dilación



alguna, ni siquiera la falta de presupuesto, pues ha de tenerse en cuenta que el cumplimiento sustituto facilita su acatamiento a las autoridades responsables, como lo ha señalado el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. Si agotado este procedimiento legal la ejecutoria no quedare cumplida, la Juez de Distrito del conocimiento deberá abrir nuevamente el incidente de inejecución de sentencia y remitir los autos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que decida lo conducente respecto de la aplicación a las autoridades relacionadas al cumplimiento de la ejecutoria de garantías de las medidas previstas en la fracción XVI del artículo 107 constitucional.
5. La Juez de Distrito del conocimiento deberá informar de manera oportuna y regular a este Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el avance en el cumplimiento de lo ordenado en esta resolución.

El Tribunal en Pleno resolvió este incidente de inejecución de sentencia por unanimidad de 7 votos en favor del proyecto modificado.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México